



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL ING EDUARDO DOMÍNGUEZ - MAIPU

DFZ-2024-915-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	RAÚL ARENAS MUÑOZ	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

ABRIL 2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL ING EDUARDO DOMÍNGUEZ - MAIPU	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Ingeniero Eduardo Domínguez N°666, Maipú, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Maipú	
Titular de la unidad fiscalizable: Inversiones Los Valles S.A.	RUT o RUN: 76.307.092-1
Domicilio titular: Av. Ingeniero Eduardo Domínguez N°666, Maipú, Región Metropolitana	Correo electrónico: coota.suarez@gmail.com
	Teléfono: +56 9 76636127



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de denuncia ID 1306-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de un dispositivo, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°248 del 30 de enero de 2023 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL ING EDUARDO DOMÍNGUEZ - MAIPÚ".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°2031 de la SEREMI de Salud RM, del 28 de junio de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 29 de junio de 2023, se entregó un acta (Anexo N°3) el cual da cuenta de que después de reiterados intentos de tomar contacto con la persona denunciante, se visita su domicilio con fecha 19 de mayo de 2023, y además se visitó la Unidad Fiscalizable con el fin de aplicar el Art. N°21 del D.S. N°38/11 MMA, y hacer funcionar el compresor Max Schults MSV 30, sin embargo, al momento de la visita no se encontraba el personal a cargo del funcionamiento del compresor, por lo que la persona encargada de la Unidad Fiscalizable ingresó un requerimiento a través del único sistema de comunicación con el nivel central encargados de la operación del compresor, para poder coordinar una visita técnica con el personal externo encargado del funcionamiento del dispositivo. Sin embargo, dado que corresponde a un sistema de emergencia, éste no entrega una fecha ni un horario exacto de una visita al lugar por parte del personal externo, por lo que no es posible agendar una visita de fiscalización. De igual forma, personal de la SEREMI de Salud RM solicitó que se les comunicara, en caso de que existiese información respecto al agendamiento de una visita por parte del personal externo, situación que hasta la fecha no ha ocurrido.</p>
Conclusiones	<p>Dado que el dispositivo corresponde a un sistema de emergencia, su funcionamiento es impredecible y poco frecuente, además de la imposibilidad de poder agendar una visita con el personal externo a cargo del dispositivo, se dan por superadas las acciones de fiscalización.</p>



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°248 del 30 de enero de 2023, de la SMA
2	Ord. N°2031, del 28 de junio de 2023, de la SEREMI de Salud RM
3	Acta de inspección ambiental con fecha 19 de mayo de 2023, elaborada por la SEREMI de Salud RM

